

**MODOS Y FORMAS
DE LA COMUNICACIÓN HUMANA**



**WAYS AND MODES
OF HUMAN COMMUNICATION**

**MODOS Y FORMAS DE LA
COMUNICACIÓN HUMANA**
=
**WAYS AND MODES OF
HUMAN COMMUNICATION**

Edición preparada por:
Rosario Caballero Rodríguez
María Jesús Pinar Sanz



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha
Cuenca, 2010

MODOS y formas de la comunicación humana = Ways and Modes of Human Communication / edición preparada por, Rosario Caballero Rodríguez, María Jesús Pinar Sanz.– Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha : Asociación Española de Lingüística Aplicada, 2010

1375 p., CD-R ; 24 cm.– (Estudios ; 129)

ISBN 978-84-8427-759-0

1. Lenguas 2. Lingüística aplicada 3. Lengua inglesa – Didáctica 4. Lengua española – Didáctica 5. Lenguaje – Adquisición I. Caballero Rodríguez, Rosario, ed. lit. II. Pinar Sanz, María Jesús, ed. lit. III. Universidad de Castilla-La Mancha, ed. IV. AESLA, Asociación Española de Lingüística Aplicada, ed. V. Serie

811

81'33

811.111:37.02

811.134.2:37.02

81'232

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos - www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Asociación Española de Lingüística Aplicada

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Dirigido por César Sánchez Meléndez.

Colección ESTUDIOS nº 129.

1ª ed. Tirada: 700 ejemplares.

Diseño de la colección y de la cubierta:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).

I.S.B.N.: 978-84-8427-759-0

D.L.: CU 346-2010

Composición e impresión: Compobell, S.L.

Impreso en España (U.E.) - *Printed in Spain (U.E.)*

APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS A LA FORMACIÓN DE INTÉRPRETES EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORAL IVY HUNT GÓMEZ

Servicio de Traducción Universitario, Universidad de Granada

1. ANTECEDENTES

1.1. Formación de Intérpretes en los Servicios Públicos en España

España es un país que ha pasado de ser tradicionalmente emisor de emigrantes a ser receptor de población extranjera. Esta nueva realidad ha tenido como consecuencia un desfase entre las nuevas demandas sociales y la creación de estructuras para que se cubran adecuadamente haciendo que sea necesario que se profesionalice en términos de acreditación y formación (Martin 2003: 436). Por otro lado, en los últimos años estos cambios socio-económicos han suscitado interés en la Interpretación en los Servicios Públicos (ISP) por parte de las universidades, especialmente en el campo de la investigación y, en menor medida, en el ámbito de la formación. Aunque se patrocinan acciones puntuales desde otras instituciones, actualmente existen cinco universidades de referencia en las que se concentra en peso de la actividad investigadora y docente en ISP: la Universidad de Granada, la Universidad de Alcalá de Henares, La Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I de Castellón y la Universidad de Salamanca.¹

¹ Los resultados de una revisión a partir de información disponible en las páginas Web de las universidades, de publicaciones de carácter específico y de entrevistas y consultas a especialistas se encuentra en HUNT GÓMEZ, C.I. *Aplicación de las nuevas tecnologías a la formación de intérpretes en los tribunales*. Proyecto de Master. Granada: 2008.

1.2. Utilización de las nuevas tecnologías para la formación de intérpretes

La aplicación de las nuevas tecnologías a la formación de intérpretes comienza a mediados de la década de los noventa². Dentro de las iniciativas más recientes, merecen ser señaladas los CDs publicados en 2004 y 2006 respectivamente, dentro del proyecto de la Universidad de Salamanca dirigido por Jesús Baigorri y del proyecto para desarrollar el autoaprendizaje dirigido por Ángela Collados en la Universidad de Granada.

Al haber servido de referente más directo para la creación de este material real multimedia; se analiza de manera más detallada el Proyecto de Innovación Docente de la Universidad de Granada, denominado *Virtualización de material didáctico multimedia procedente de la realidad para la formación de intérpretes*. Este proyecto se desarrolló entre 2002 y 2004 y culminó en la creación de tres DVDs en los que se recopilan 36 horas de material didáctico multimedia consistente en grabaciones de situaciones de interpretación reales, sus transcripciones y material de apoyo en español, inglés y francés. Este material se sometió a la evaluación del estudiantado en lo referente a interés, dificultad y utilidad por medio de cuestionarios y obtuvo resultados muy alentadores.

2. NECESIDAD DE FORMACIÓN DE INTÉRPRETES EN LOS TRIBUNALES

2.1. Asistencia de intérprete considerada como un derecho

Cada vez resultan más evidentes las nuevas necesidades comunicativas: el número de personas que no hablan el idioma mayoritario aumenta y una vasta normativa legal reconoce su derecho a ser asistidas por un intérprete. Siguiendo el trabajo de Hunt Gómez, (2008: 23-24), que actualiza la recopilación de la normativa legal realizada por Foulquié (2002a), este derecho se recoge en el Art. 17,3 de la Constitución Española de 1978, en los Art. 142 y 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los Art. 440, 443 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el artículo 242 del Real Decreto 190/1996 por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. En el ámbito del Derecho de Extranjería lo reconoce explícitamente el Art. 22 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y por el Real Decreto 2393 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en diversos artículos referidos a aspectos del procedimiento en sus distintas fases: entrada, visado, expulsión (Art. 139), retorno, devolución y salidas obligatorias (Art.156), etc. Igualmente se recoge el derecho de asistencia de un intérprete en la normativa europea y en la normativa internacional, del mismo modo que en documentos tan fundamentales como El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Declaración Universal de Derechos Humanos.

² Su evolución desde su inicio hasta la actualidad se describe de manera detallada en Sandrelli y de Manuel Jerez (2007).

2.1. Falta de formación específica de las personas que ejercen como intérpretes en los Tribunales de Justicia

En España, los intérpretes judiciales en plantilla representan un colectivo reducido al que no se le exige el mismo grado de titulación en todo el territorio y cuyos componentes suelen contar con titulaciones de nivel superior al requerido para acceder al puesto de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración necesita recurrir a intérpretes *freelance*. En algunos casos a los intérpretes en plantilla se suman los intérpretes *freelance*, cuyo único requisito es inscribirse en los listados de las Gerencias Territoriales correspondientes. En otros casos, la Administración adjudica los servicios de interpretación a empresas privadas, para las que trabajan intérpretes *freelance*. Este sistema recibe numerosas críticas en cuanto al personal subcontratado y a la calidad de los servicios proporcionados (Ortega y Foulquié 2005: 186-187).

Abril (2006: 127) sostiene que, respecto a la Interpretación en la Administración de Justicia española:

cabe concluir que se trata de un panorama marcado por las contradicciones, en el que la provisión de servicios es fragmentaria y caracterizada por la falta de control de calidad, aun existiendo condiciones ideales para una progresiva profesionalización de soluciones lingüísticas especializadas: en primer lugar, en España existe un reconocimiento oficial del derecho a intérprete y todo un marco jurídico propicio para la existencia de servicios generalizados de interpretación, y sin embargo se recurre de forma frecuente a soluciones *ad hoc*; además, contamos con una veintena de centros universitarios que imparten estudios de traducción e interpretación y sin embargo ninguna de las modalidades de acceso a puestos de intérprete se exige una Licenciatura en Traducción e Interpretación; por último, —y más paradójico aún, si cabe—, España cuenta con un sistema de acreditación específico para la traducción y la interpretación en la Administración de Justicia [...].

A esta situación caótica descrita, se añade que, conforme a la legislación existente, el juez tiene la potestad para habilitar como intérprete en un tribunal a cualquier persona que considere conocedor de la lengua,³ lo que lleva a la reflexión sobre la idoneidad

3 Artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «el intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa». Artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «en las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción» y el 143, apartado primero, establece que: «cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción.» Finalmente, de acuerdo con el apartado quinto del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «en las actuaciones orales, el Juez o Tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella.»

del juez para dictaminar quién tiene la capacidad para actuar como intérprete y la poca seguridad jurídica que esto representa para aquellas personas que necesiten servicios de interpretación en su relación con la Administración de Justicia.

Como solución a esta falta de coordinación y de seguridad jurídica, resultan interesantes las propuestas de Ortega y Foulquié (2005), cuando señalan que los centros educativos son los que deberían hacer que la profesión avanzase:

la interpretación jurídica en nuestro país está llamada a beneficiarse de la existencia de numerosos centros en los que se imparte la Licenciatura de Traducción e Interpretación y titulaciones de posgrado en la materia. Y son estos centros los que deberían dar un paso hacia delante y ocupar el espacio que les pertenece y que, lamentablemente, no ocupan totalmente. Así, deberían colaborar con las administraciones en la definición de programas formativos para la formación de intérpretes jurídicos y el establecimiento de perfiles profesionales, estándares y requisitos para poder acceder a la profesión (Ortega y Foulquié 2005: 189).

3. BENEFICIOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA FORMACIÓN DE INTÉRPRETES EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Se parte de la constatación en otros ámbitos de aplicación de que la utilización de material didáctico multimedia elaborado con grabaciones reales otorga al alumno una perspectiva más cercana a la realidad que las simulaciones tradicionales. Este acercamiento a la realidad se aprecia en dos aspectos: *«training for Community Interpreters can be designed in such way as to achieve both a uniform core competence in liaison interpreting and setting-based specialization»* (Pöchhacker 1999: 136).

En lo referente a la Administración de Justicia, al utilizar el material didáctico multimedia de grabaciones de juicios reales el alumno se familiariza con la temática específica de los juicios, con las partes que lo componen, con la jerga oral de la Administración de Justicia, y con los protocolos y fórmulas que se siguen en los tribunales.

El incremento de la motivación del alumnado también es beneficioso ya que, al tratarse de una grabación de una situación comunicativa real, se rompe la monotonía que puede darse de manera general en las clases en las que el profesor expone los textos como único orador. Asimismo, se proporciona al estudiante una mayor diversidad, más acorde con la variedad que se encuentra en la realidad profesional: distintos acentos, distintos ritmos de elocución, distintos estilos oratorios y distintos niveles de dificultad y especialización. Al aumentar la variedad de acentos, los ritmos de elocución, la dificultad y especialización se prepara al alumno para enfrentarse a la realidad profesional de una manera que añade otras características al método tradicional docente.

También resulta beneficioso el fomento del autoaprendizaje y ayuda al estudiantado a organizar las prácticas que deben realizar fuera del horario de clases, puesto que con cualquier ordenador de características normales se pueden utilizar el material docente. De esta manera, por otra parte, no resulta obligatorio disponer de cabinas de interpretación a disposición de los alumnos que quieran realizar prácticas. Al disponer de la transcripción de las grabaciones, se fomenta la autoevaluación por parte del alumnado,

ya que se puede escuchar la grabación de la interpretación del alumno y cotejarla con la transcripción.

Por otra parte, poder disponer con los fragmentos de vídeo y sus respectivas subtitulaciones, hace posible que éstas se pueden utilizar para realizar ejercicios de traducción a vista. Estos ejercicios han resultado muy adecuados y beneficiosos para la familiarización de los alumnos con las técnicas de interpretación (Jiménez Ivars 1999: 303-307) e, igualmente, con la terminología propia del ámbito jurídico. La subtitulación permite realizar «traducciones a vista» contando con el marco visual del juicio que se está interpretando.

Así, en general, la utilización del material multimedia durante la formación de los intérpretes ante los tribunales hace que la formación sea más acorde con la realidad de los juicios reales.

4. MATERIAL DIDÁCTICO

Cada vídeo de un juicio real, va acompañado de los siguientes elementos:

- análisis de la situación comunicativa
- subtitulación de los vídeos
- transcripción, en la que se señalan:
 - o la duración
 - o el número de palabras por minuto
 - o las partes que puedan resultar más conflictivas para los alumnos
 - o la terminología específica jurídico-administrativa
 - o la terminología específica de otros campos.

Los errores gramaticales, sintácticos o fonéticos se transcriben tal y como aparecen en los fragmentos de vídeo, señalándose esta circunstancia en la transcripción.

5. CONCLUSIONES

Este material didáctico multimedia incide favorablemente en la especialización y formación de profesionales que actúen como intérpretes en los Tribunales de Justicia. Esto representa un paso más por parte del ámbito académico hacia el reconocimiento de la Interpretación en los Servicios Públicos como una profesión, que para desarrollarse de manera adecuada requiere una formación específica. A su vez, una mejor formación repercute positivamente en la práctica profesional y, en el caso de una labor de marcado carácter social como es la que nos ocupa, en el conjunto de la sociedad en la que se enmarca.

REFERENCIAS

Abril Martí, M.I. 2006. *La Interpretación en los Servicios Públicos: Caracterización como Género, Contextualización y Modelos de Formación. Hacia unas Bases para el Diseño Curricular*. Granada: Universidad de Granada.

- Baigorri, J. et al. 2005. *Materiales Didácticos para la Enseñanza de la Interpretación en el Ámbito Social (Alemán-Francés-Inglés-Italiano-Español)*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca. Libros prácticos 11 (DVD + cuadernillo de presentación).
- De Manuel Jerez, J. 2006. *La Incorporación de la Realidad Profesional a la Formación de Intérpretes de Conferencias mediante las Nuevas Tecnologías y la Investigación-Acción*. Granada: Universidad de Granada.
- De Manuel Jerez, J., Ed. 2003. *Nuevas Tecnologías y Formación de Intérpretes*. Granada: Atrio.
- Foulquié Rubio, A.I. 2002 *El Intérprete en las Dependencias Policiales: Perspectivas de Abogados y Estudiantes de Derecho en Granada*. Proyecto de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- Hunt Gómez, C.I. 2008. *Aplicación de las Nuevas Tecnologías a la Formación de Intérpretes en los Tribunales*. Proyecto de Master. Granada.
- Jiménez Ivars, A. 1999. *Traducción a la Vista. Un Análisis Descriptivo*. Castellón: Universitat Jaume I.
- Martin, A. 2003. «Investigación en interpretación social: estado de la cuestión». *Panorama Actual de la Investigación en Traducción e Interpretación*, vol. 1. Dir. E. Ortega Arjonilla. Granada: Atrio. 429-446.
- Ortega Herráez, J.M. 2006. *Análisis de la Práctica de la Interpretación Judicial en España: El Intérprete frente a su Papel Profesional*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
- Ortega Herráez, J.M. y A.I. Foulquié Rubio. 2005. «La Interpretación en el ámbito jurídico en España: hacia la creación de estructuras estables y profesionales». *Traducción como Mediación entre Lenguas y Culturas*. Ed. C. Valero Garcés. Madrid: Universidad de Alcalá Publicaciones.
- Ozolins, U. 2000. «Communication needs and interpreting in multilingual settings: The international spectrum of response». *The Critical Link 2: Interpreters in the Community*. Eds. R.P. Roberts et al. Amsterdam y Filadelfia: John Benjamins. 21-33.
- Pöschhacker, F. 1999. «Getting organized: The evolution of community interpreting». *Interpreting International Journal of Research and Practice in Interpreting* 4 (1): 125-141.
- Sandrelli, A. y J. De Manuel Jerez. 2007. «The impact of information and communication technology on interpreter training». *The Interpreter and Translator Trainer* 1 (2): 269-303.